

211

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. _____ ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC	NIT	860012336-1
APODERADO ESPECIAL	CARLOS FERNANDO BAHAMÓN GONZÁLEZ	CC	79.785.836
DIRECCIÓN	CRA 37 No 52-95. Bogotá D.C	FECHA:	18 NOV 2016
TELÉFONO			
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	<input type="radio"/> MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 211 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 18 de agosto de 2015, decidió aprobar a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO, el proyecto No FNT 050-2015 titulado "Implementación y certificación de la Norma Técnica Sectorial NTS TS-003 de Sostenibilidad para agencias de viajes de seis ciudades" hasta por la suma de QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$512.578.000) M/ CTE con cargo a recursos parafiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 275 del 21 de agosto de 2015, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos PARAFISCALES para la presente orden de servicios.

La Resolución 0148 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el pasado 19 de enero de 2015, "Por la cual se reglamenta el cumplimiento de las normas técnicas de calidad expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización sobre Sostenibilidad Turística", (Derogando la Resolución 2804 de 2014), y estableciendo que los prestadores de servicios turísticos que cuenten con Normas Técnicas Sectoriales (NTS) relacionadas con la Sostenibilidad Turística deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha NTS, mediante una autoevaluación, para así poder actualizar el Registro Nacional de Turismo - RNT.

Obedeciendo a lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto va dirigido según la línea estratégica de "Mejoramiento de la Competitividad Turística" y está enmarcado en el programa "Calidad turística empresarial", y una vez llevada a cabo la etapa de implementación, se requiere entonces una empresa que certifique a las Agencias de Viajes en la NTS-TS 003 de Sostenibilidad, en modalidad virtual mediante la plataforma implementada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que con fundamento en el Manual de Contratación de FONTUR, se procedió con la realización del proceso de selección bajo la modalidad de comparación de cotizaciones consagrada por el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR, con el fin de contratar los servicios de una empresa certificadora en la Norma Técnica Sectorial NTS-TS 003 de sostenibilidad, en modalidad virtual por medio de la plataforma implementada por el MinCIT, hasta a 53 agencias de viajes, para la realización de las actividades y obligaciones específicas señaladas en el proyecto en referencia. En ese sentido la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones, solicitó cotizaciones a las empresas: ASERT S.A, COTECNA, BUREAU VERITAS, SGS COLOMBIA S.A.S. e ICONTEC. Como resultado, se dio la elección del contratista mediante esta modalidad, el día 27 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que la propuesta presentada por ICONTEC cumple con los aspectos técnicos exigidos y presenta el menor precio en su propuesta en la suma de \$67.280.000 incluido IVA.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de **FONTUR**, presentó solicitud a la Dirección Jurídica para contratar a la empresa ICONTEC con el objeto de "Contratar los servicios de una empresa certificadora en la Norma Técnica Sectorial NTS-TS 003 de sostenibilidad, en modalidad virtual por medio de la plataforma implementada por el MinCIT, hasta a 53 agencias de viajes, para la realización de las actividades y obligaciones

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Pbx: (1) 287 01 44

Bogotá D.C. - Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 211 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

específicas señaladas en el proyecto en referencia”.

Por las consideraciones antes expuestas, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, que establece:

“3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES “Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados”.

OBJETO: Prestar los servicios de empresa certificadora en la Norma Técnica Sectorial NTS-TS 003 de sostenibilidad, en modalidad virtual por medio de la plataforma implementada por el MinCIT, hasta a 53 agencias de viajes, para la realización de las actividades y obligaciones específicas señaladas en el proyecto FNT 050-2015.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Para la cabal ejecución del objeto de la presente orden el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

- Establecer inicialmente con el comité de seguimiento del contrato (integrado por: un delegado de ANATO, la supervisión, y un delegado de FONTUR), el tiempo exacto para que las empresas adjunten la información a la plataforma y para la revisión por parte del CONTRATISTA de esta información.
- Realizar la recopilación documental y revisión de la información que cada agencia adjunte a la plataforma virtual. (Dentro del tiempo establecido inicialmente)
- Realizar auditoría documental en modalidad virtual a las Agencias de Viajes participantes para el proceso de certificación en la Norma Técnica Sectorial NTS-TS -003 de Sostenibilidad.
- En caso de encontrarse no conformidades menores o mayores, deberá informar inmediatamente por escrito a las Agencias de Viajes y al Comité de Seguimiento, para tomar las medidas preventivas que se requieran para la certificación. Así mismo, deberá verificar nuevamente el cumplimiento de la norma, en un tiempo no superior a 10 días calendario de manera virtual.
- Revisión de las acciones implementadas y reportadas por el evaluado para corregir las no conformidades
- Sólo de ser necesario, realizar una visita presencial; para determinar esta visita el Organismo de Certificación debe realizar un análisis de riesgos, en el cual se tengan en cuenta la autoevaluación y declaración de primera parte, declaraciones de segunda parte y antecedentes en certificación en otros sistemas de gestión de la calidad o en Normas Técnicas Sectoriales de Turismo que posea el prestador de servicios turísticos, adicional a esto, contar con la aprobación del supervisor.

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 211 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

- Las quejas de los clientes de los prestadores de servicios turísticos relacionadas con el incumplimiento de los requisitos de las normas técnicas sectoriales certificadas que lleguen por medio escrito o electrónico a la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán analizadas y servirán de insumo para solicitar al Organismo de Certificación la visita al prestador de servicios turísticos y evaluar el cumplimiento de la certificación.
- Deberá tener una persona operativa en contacto directo con el comité de seguimiento, quien se encargará de informar en caso de encontrarse y aprobarse la necesidad de una visita, para coordinar el transporte terrestre, aéreo y alojamiento de los auditores sólo en las ciudades donde no existan sedes de la empresa, al igual que atender dudas y resolver inquietudes de los Agentes de Viajes.
- En caso de que se haga necesaria una visita presencial; el contratista deberá informar con no menos de diez (10) días calendario de anticipación al supervisor la fecha definitiva
- Toda la información deberá tener el visto bueno de la supervisión y del comité de seguimiento en general, además deberá ser socializada ante este.
- Atender las reuniones solicitadas por el comité de seguimiento y /o el supervisor, durante toda la ejecución hasta la liquidación del contrato.
- Mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en la presente orden de servicios. **FONTUR** por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, descontará a manera de sanción de los pagos pendientes la suma de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se tenga el PERSONAL MINIMO REQUERIDO, previo requerimiento que sobre el particular efectúe el Supervisor. Realizados máximo tres (3) requerimientos a **EL CONTRATISTA** el Supervisor solicitará a **FONTUR** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial o total del contrato.

Auditores:

- Debe contar con personal certificado como auditor y conocer los requisitos para la implementación de la Norma Técnica Sectorial para Agencias de Viajes en la NTS-TS 003 de Sostenibilidad. Contar por lo menos con un (01) auditor por cada diez (10) agencias de viajes.
- Cuando sea necesaria y aprobada una visita, realizarla sin costos de desplazamiento donde la empresa tenga oficinas - sedes.
- Cuando sea necesaria y aprobada una visita, coordinar con el comité de seguimiento los desplazamientos a las ciudades donde se encuentran las Agencias de Viajes participantes.
- Presentar un cronograma de logística para cada uno de los auditores, asignando a cada auditor el número de agencias correspondientes a auditar.

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 211 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

ACLARACIÓN:

- En el caso que se haga necesaria una visita, el proponente del proyecto ANATO cubrirá el transporte y el alojamiento de los auditores, sólo en las ciudades donde no existan sedes de la empresa certificadora, por lo tanto, no se tendrán en cuenta estos costos para el pago.

OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente orden de servicios, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía de cumplimiento en los términos previstos. Igualmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente orden de servicios, debe presentar para aprobación de la supervisión:

- Documento con cargo y funciones del personal mínimo requerido para la ejecución de la presente orden de servicios, con sus hojas de vida y certificados de estudios y experiencia respectivos.

PRODUCTOS ENTREGABLES: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato los siguientes productos:

- Elaborar un (01) Cronograma de actividades y la descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas, en donde se especifique: Tiempo exacto que se le dará a las agencias para adjuntar la información a la plataforma virtual y tiempo exacto que se llevará la entidad certificadora en la revisión de los documentos adjuntos, nombre del auditor, agencias que auditará, ciudades, fechas de la revisión documental allegada; en caso de ser necesaria y aprobada una visita, indicar el tiempo de esta y las actividades a realizar en la misma, entre otros detalles que permitan establecer la logística para el proceso de auditoría y certificación en cada una de las Agencias. (Entre otra información que podrá ser solicitada por el supervisor y el comité de seguimiento del contrato).
- Presentar plan de evaluación por cada una de las Agencias de Viajes participantes en el proceso al supervisor del contrato y al comité de seguimiento.
- Informe o acta de resultados de la auditoría de certificación, previa aprobación del mismo por parte de la supervisión, mostrando el cumplimiento de objetivos mediante el plan de evaluación, evidenciando las actividades realizadas en el cronograma de trabajo, sus porcentajes de cumplimiento y novedades durante y al final del proceso (Entre otros detalles que podrán ser solicitados por el supervisor y el comité de seguimiento).
- Realizar una reunión con la supervisión del contrato y comité de seguimiento, para presentar el informe o acta de la auditoría de certificación de cada agencia de viajes.
- Informe final de las actividades realizadas, para presentar al supervisor y al comité de

211

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. _____ ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

seguimiento, que incluya listado de Agencias certificadas en la NTS-TS 003 de Sostenibilidad para Agencias de Viajes.

- En caso de encontrarse no conformidades menores o mayores, deberá informar inmediatamente por escrito a las Agencias de Viajes, al supervisor y al comité de seguimiento y remitir el Plan de mejoramiento formulado para cada una. Así mismo deberá verificar nuevamente el cumplimiento de la norma, en un tiempo no superior a 10 días calendario
- Entregar la certificación a cada una de las agencias de viajes que hubiesen aprobado la auditoría virtual en la Norma Técnica Sectorial NTS-TS -003 de Sostenibilidad.
- Presentar actas de las reuniones llevadas a cabo con la supervisión del contrato e informes de avance con la periodicidad que indique la supervisión
- En caso de que se haga necesaria una visita presencial; el contratista deberá informar con no menos de diez (10) días calendario de anticipación al supervisor la fecha definitiva

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL

CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicios, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y servicios presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicios; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Presentar al Supervisor de la orden de servicios dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **j)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **k)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicios, necesarias para su cumplimiento.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Se conformará un comité de seguimiento integrado por: el supervisor del contrato, una persona designada por ANATO y una persona designada por FONTUR, quienes se reunirán cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato y podrá realizar sugerencias que impliquen la consecución del objetivo propuesto.

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 211 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (**\$67'280,000**) incluido IVA IVA incluido. El pago será proporcional al valor unitario del valor del proceso de auditoría de otorgamiento bajo la norma NTS TS- 003, de acuerdo con el número de Agencias participantes.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** la totalidad del valor indicado en la orden de servicios de la siguiente manera:

- Un primer pago del treinta por ciento (30%) a la entrega de Un (01) Cronograma de actividades y la descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas, en donde se especifique: Tiempo exacto que se le dará a las agencias para adjuntar la información a la plataforma virtual y tiempo exacto que se llevará la entidad certificadora en la revisión de los documentos adjuntos, nombre del auditor, Agencias que auditará, ciudades, fechas de la revisión documental allegada; en caso de ser necesaria y aprobada una visita, indicar el tiempo de esta y las actividades a realizar en la misma, entre otros detalles que permitan establecer la logística para el proceso de auditoría y certificación en cada una de las Agencias. (Entre otra información que podrá ser solicitada por el supervisor y el comité de seguimiento). Además, la entrega de Un (01) Plan de evaluación por cada una de las Agencias de Viajes participantes en el proceso, al supervisor del contrato y al comité de seguimiento
 - Un segundo pago del treinta por ciento (30%) correspondiente a la entrega del Informe o acta de resultados de la auditoría de certificación, previa aprobación del mismo por parte de la supervisión, mostrando el cumplimiento de objetivos mediante el plan de evaluación, evidenciando las actividades realizadas en el cronograma de trabajo, sus porcentajes de cumplimiento y novedades durante y al final del proceso (Entre otros detalles que podrán ser solicitados por el supervisor y el comité de seguimiento).
 - Un tercer pago del treinta por ciento (30%) a la entrega de un Informe final de las actividades realizadas, previa aprobación del supervisor y socialización al comité de seguimiento, que incluya listado de Agencias certificadas en la NTS-TS 003 de Sostenibilidad para Agencias de Viajes.
 - Un último pago del diez por ciento (10%) a la firma del acta de liquidación debidamente firmada por ambas partes (FONTUR – CONTRATISTA).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos aquí señalados están sujetos a los trámites administrativos a que

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Phx: (1) 287 01 44

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 211 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar cada uno de los pagos al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de cualquiera de las facturas cuando se presente uno de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicios será de dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo - **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. - Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 211 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todo el material producido en desarrollo del contrato resultante, será propiedad exclusiva del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de **FONTUR**, quienes, como titulares absolutos de los derechos de autor patrimoniales de los productos materiales e inmateriales, podrán realizar todas las actividades de uso y goce sobre los mismos. Además, el contratista deberá ceder sus derechos patrimoniales sobre el mismo, así como conceder el derecho de uso a dicho Ministerio. Esta situación en particular, formará parte integral del contrato a celebrar entre las partes.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL**

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 211 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afilente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicios, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de servicios serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: el CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. - Colombia

www.fontur.com.co

Pbx: (1) 287 01 44

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 211 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

la empresa SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S. El supervisor deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada por **FONTUR** mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 275 del 21 de agosto de 2015; c) Cédula de Ciudadanía del representante legal de **EL CONTRATISTA**; d) Certificado de existencia y representación legal de **EL CONTRATISTA**; e) Certificación Bancaria f) RUT, g) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y ser presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente orden de servicios salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**; En la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$13.456.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 211 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.


ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 211 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR.


CARLOS FERNANDO BAHAMÓN GONZÁLEZ
Apoderado Especial P. 1781-2016
MGM.

Proyectó: Carolina Miranda Escandón
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva

